

K-YENA S.A.S.
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS
PROCESO: CS 001 - 2024

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: FIDUCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL ACUERDO COMERCIAL EMPRESARIAL SUSCRITO ENTRE KYENA S.A.S. Y SUS ALIADOS COMERCIALES EN EL PROYECTO DE AUTOGENERACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES Y LIMPIAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

El presente documento contiene las respuestas de K-YENA S.A.S. a las observaciones formuladas de manera extemporánea por los interesados dentro del proceso de la referencia. Las respuestas a las observaciones son orientadoras del proceso.

Las observaciones serán desagregadas textualmente en preguntas y se pasará a dar respuesta a renglón seguido de cada una de ellas:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FIDUOCIDENTE - FIDUCIARIA DE OCCIDENTE

“Respetados Señores,

Conforme al principio de Selección Objetiva de la Contratación, y los Principios de Imparcialidad, Buena fe, e Igualdad de la Función Administrativa, solicitamos, con el debido respeto, que no sea objeto de calificación la propuesta presentada por Fiduciaria Corficolombiana S.A. (En adelante Corficolombiana) en el proceso de selección de la referencia, teniendo en cuenta, que:

i) El ofrecimiento económico realizado por Corficolombiana no se ajusta a los criterios señalados en los términos de la Convocatoria publicados por la Entidad (Anexo 2), toda vez que incluye un ítem en el rubro de comisiones que no estaba contemplado, esto es una comisión fiduciaria adicional por concepto de modificación al Contrato de Fiducia.

Sobre el particular, el párrafo segundo del numeral 3.2. de los términos de referencia del Documento de Convocatoria establece que: “El Oferente deberá realizar su ofrecimiento económico teniendo en cuenta todas las actividades y costos que se deba incurrir para ejecutar el Contrato (...)”. De igual forma, el numeral 6.1. de los términos de referencia del Documento de Convocatoria, sobre la Calificación de la Propuesta Económica, establece que: “La oferta económica debe cumplir con los siguientes requisitos: (...) d) El valor debe incluir la totalidad de los costos directos e indirectos que genere la prestación del servicio y demás inherentes a la ejecución del contrato y por ningún motivo se considerarán costos adicionales (...)”.

A su vez, el numeral 5.2. establece que serán inadmisibles las propuestas que se encuentren incursas en una o varias de las siguientes situaciones:

“f) Cuando la propuesta no se ajuste a los aspectos esenciales de la contratación o no cumpla con las especificaciones solicitadas.

g) Cuando la propuesta este incompleta o cuando contenga defectos que no sean subsanables, de acuerdo con lo previsto al respecto en los Pliegos”.

Así entonces la oferta presentada por Corficolombiana debe ser rechazada por K-YENA S.A.S. toda vez que Corficolombiana al haber agregado un ítem adicional en el valor de su oferta (Comisión por modificación) desvirtuó lo solicitado por la Entidad en el criterio de calificación referente al factor económico, se requería solamente que el oferente estableciera un valor de comisión fija mensual en su propuesta, lo cual no fue cumplido por Corficolombiana al agregar un componente adicional.

Por otra parte, ii) el precio ofrecido por Corficolombiana en su oferta es muy inferior al costo estimado de la provisión de los servicios a contratar conforme al análisis del sector realizado por K-YENA S.A.S. previo a la Convocatoria, lo que podría constituir una oferta económica artificialmente baja.

Conforme a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación expedida por Colombia Compra Eficiente, los criterios para determinar por parte de una Entidad Estatal si una Oferta es artificialmente baja son los siguientes:

- El proponente omitió diligenciar algún ítem o componente de la oferta.*
- El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor total de la oferta, por ejemplo, con la suma de los precios unitarios.*
- El proponente ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la Entidad Estatal.*

Lo que indica que Corficolombiana no tuvo en cuenta en su ofrecimiento económico todo los componentes solicitados por K-YENA S.A.S. para la ejecución del Contrato de Fiducia, así como sus costos directos e indirectos, al establecer un ítem adicional de comisión que no era requerido, razón por la cual presentó una oferta en la comisión fija mensual muy por debajo del valor del estudio de mercado realizado por la Entidad, dicha omisión no puede ser subsanada, teniendo en cuenta que el precio no es un requisito habilitante, por el contrario, en el presente caso, es el criterio más importante de calificación por parte del Comité Evaluador.

Para tales efectos, es necesario que se tenga en cuenta el alcance de la subsanación, el cual lo sintetiza el Consejo de Estado en los siguientes términos: “Con base en lo expuesto hasta ahora, estima la Sala que no es viable hacer ofrecimientos sin cumplir con los requisitos habilitantes exigidos para participar, ni en general, que la oferta no se ajuste a lo señalado en el pliego de condiciones. Por ello, no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su propuesta a lo largo del proceso contractual, según vaya evolucionando su situación particular en el mismo, pues como se establece en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones juntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de su oferta, de manera que la entidad licitante pueda con economía de medios, evaluarla lo más eficiente posible y solo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente.

Este último proceder se realiza por excepción, pues la regla general debe ser el cumplimiento del numeral. 6 del artículo 30 del Estatuto general de la contratación de la administración pública por parte de cada uno de los proponentes.” (Concepto 034 de 2010, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado). Subrayado y en Negrillas fuera del texto.

Por último, se precisa que el proceso de aclaración de ofertas no es una oportunidad para que los proponentes modifiquen parcial ni totalmente sus ofertas, las cuales, una vez presentadas al cierre del proceso son inmodificables e irrevocables, razón por la cual, Corficolombiana no podría aclarar su ofrecimiento económico en el proceso de selección de la referencia.”

RTA: Nos permitimos informar de acuerdo a los siguientes términos:

Si bien la comisión por modificación es un cargo fiduciario adicional por la o las modificaciones sustanciales que se llegaran a realizar a las condiciones originalmente acordadas en el contrato futuro, es necesario aclarar que la misma no hace parte del valor unitario de la propuesta. Este cobro se realizaría por una vez y no afectaría el monto de la comisión fija mensual ofrecida por el proponente Corficolombiana. En tal sentido no se acoge la solicitud presentada por el proponente Fiduoccidente.

Ahora bien con relación al valor de la oferta de Corficolombiana, en el sentido de estar por debajo del costo estimado por K-YENA S.A.S y que esto podría constituirlo en una oferta económica artificialmente baja, nos permitimos aclarar que el proponente mediante oficio fechado el 22 de marzo del año en curso mediante el cual explicó las razones que sustentan el valor de la propuesta presentada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.3 del Documento de la Convocatoria, en el cual manifestó lo siguiente:

(...) Al respecto es necesario precisar que en criterio de Fiduciaria Corficolombiana en razón a los documentos aportador por K-YENA SAS, en el proceso de convocatoria para la selección de Sociedad Fiduciaria para la constitución de un Fideicomiso de Administración y pagos para el manejo de los recursos del proyecto de Autogeneración y utilización de fuentes de energía renovables y limpias en el Distrito de Barranquilla, el análisis de la Fiduciaria tuvo en cuenta la operatividad mensual estimada del Fideicomiso en ingresos y en Giros a terceros, el volumen de los recursos estimados a administrarse anualmente en Fondos de Inversión Colectiva que cumplan con los requisitos de Decreto 1525 de 2008 y la proyección de crecimiento de los mismos en el tiempo en la medida que se generen como lo estima

K-YENA nuevas colocaciones de soluciones fotovoltaicas a las inicialmente estimadas, al plazo de vigencia del Contrato (establecido a 23 años), con esos criterios en concepto de la Fiduciaria la Propuesta económica presentada cubre los costos operativos de administración del fideicomiso, incluyendo la póliza de garantía del contrato (que en nuestro concepto al establecerse el 10% del monto anual de los recursos a recaudarse encarece el costo de la póliza de garantía del contrato). Con lo cual, en nuestro criterio, con nuestra propuesta económica se cubre el costo operativo y genera margen para la Fiduciaria dentro del alcance establecido en los proceso selección.”

El comité evaluador acepto las explicaciones como válidas y de esa forma acepta la sustentación del valor de la oferta realizada por el proponente.

En Barranquilla, a los tres (03) días del mes de abril de 2024



(Original Firmado)

ANGELA BOTERO NAVARRO

DIRECTOR FINANCIERO K-YENA S.A.S.

(Original Firmado)

MARIA JOSE BERNAL PUGLIESE

ASESOR JURÍDICO EXTERNO.